



Municipalidad de Surquillo

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

VISTOS, la SOLICITUD, de fecha 02 de enero de 2024, presentado por la señora **NOLASCO CAYETANO SANTOSA**, DNI.47781807, trabajadora contratada bajo los alcances del Dec. Leg. 1057 contrato Administrativo de Servicios, que presta servicios en la Subgerencia de Subgerencia de Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, mediante el cual solicita licencia sin goce de haber por el periodo de quince días (15) días, 01 de enero al 15 de enero 2024, debido a motivos de índole personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la señora **NOLASCO CAYETANO SANTOSA**, presta servicios en la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057, solicita licencia sin goce de haber por motivos de índole personal, por el lapso de quince días (15) días, del 01 de enero al 15 de enero 2024.

Que, el jefe de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, mediante Memorando N°D000003-2024-SLPGA-GSCMA-MDS, de fecha 02 de enero del presente, comunica que ha evaluado la solicitud de licencia presentada por la trabajadora **NOLASCO CAYETANO SANTOSA** sin encontrar observación alguna a dicha solicitud, emite opinión favorable;

Que, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057, modificado por la Ley N°29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece que, son derechos de los trabajadores del Régimen CAS las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales", (el subrayado es nuestro);

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios establece, que se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, sin contra prestación, por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, siendo así, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva, por lo que, en atención al principio de buena fe laboral, presunción de veracidad es procedente otorgar la licencia sin goce de haber;

Que, estando en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 372-2023-MDS de fecha 17 de agosto de 2023 y el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER, Con Eficacia Anticipada, Licencia sin Goce de Remuneraciones, a favor de la señora **NOLASCO CAYETANO, SANTOSA**, por motivos de índole personal, por el periodo de quince días (15) días, del 01 de enero al 15 de enero 2024, debiendo presentarse al término de la Licencia sin Goce de Haber, o pudiendo recortar dicho plazo a solicitud del trabajador, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al interesado y demás áreas orgánicas pertinentes conforme a Ley, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.